



### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

---

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

---

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue, que incluye la tramitación del expediente y celebración del acto en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

---

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

### **Artículo 5. Dependencia, días y horario de celebración.**

---

La dependencia municipal habilitada para la celebración de matrimonios civiles será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Los días y horas establecidos para la celebración de matrimonios civiles serán los siguientes: Viernes: de 18:00 a 20:00 horas.

Sábados y vísperas de festivos: De 12:00 a 13:30 y de 18:00 a 20:00 horas.

Resto días laborales: De 18:00 a 20:00 horas.

En el caso de que, como consecuencia del desarrollo de la actividad municipal u otras causas no previstas, no pudiera desarrollarse en la fecha u hora fijadas para la celebración del matrimonio, se comunicará tal extremo a los contrayentes a fin de que, previo acuerdo con la Alcaldía, se modifique la hora, el día o el lugar de celebración del mismo no se autorizará la celebración de matrimonios los sábados en los que el Ayuntamiento permanezca cerrado como consecuencia de festividad o estar así establecido en el calendario laboral de las oficinas



municipales.

#### Artículo 6 Cuota tributaria.

---

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada matrimonio civil celebrado por el Alcalde o Concejales o Concejala en quien delegue	200,00 €

Las anteriores tarifas se revisarán anualmente aplicándose a las mismas el I.P.C. publicado por el I.N.E. referido al mes de octubre de cada año y entrarán en vigor el día 1 de enero del año inmediatamente posterior, quedando unido como anexo a la Ordenanza las tarifas anuales calculadas de la forma prevista, a lo que se dará publicidad sin necesidad de más trámites.

#### Artículo 7. Bonificaciones.

---

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 por 100 en aquellos casos que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud con una antigüedad en el padrón municipal de habitantes superior a dos años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

#### Artículo 8. Devengo.

---

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejales.

El ingreso se efectuará anticipadamente en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la autorización, no procediendo su devolución en los supuestos de no celebración del matrimonio por causas imputables a cualquiera de los contrayentes.

#### Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

---

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de

marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente



para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

---

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Artículo 11. Iniciación del procedimiento y desarrollo de la ceremonia.**

---

Cualquier ciudadano, esté empadronado o no en Los Navalmorales, podrá solicitar, ante la Alcaldía, la celebración de matrimonio civil.

La solicitud únicamente implicará reserva de día y hora para la celebración de la ceremonia, siendo requisito imprescindible previo que los contrayentes hayan obtenido auto firme favorable por parte del órgano judicial competente, previa tramitación ante el mismo, en tiempo y forma suficiente, del correspondiente expediente acreditativo de reunir los requisitos establecidos en el Código Civil.

La solicitud deberá realizarse en el impreso que a tal efecto facilite el Ayuntamiento de Los Navalmorales, el cual, una vez cumplimentados todos sus requisitos, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al día solicitado para la celebración del matrimonio. A la solicitud deberá acompañarse fotocopias del D.N.I. de los dos contrayentes y de las dos personas que vayan a actuar como testigos en dicho acto; así como el justificante de haber abonado la tasa exigida en la presente Ordenanza y, en su caso, certificación de empadronamiento justificativo de la bonificación.

Por resolución de la Alcaldía se autorizará la fecha y hora, así como el Concejala o Concejala en quien, en su caso, se delegue para la celebración del matrimonio civil.

La dependencia municipal habilitada para la celebración de matrimonios civiles será el salón de plenos de la Casa Consistorial.

La decoración del Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en el caso de que se desee añadir algún nuevo elemento ornamental (flores, etc...), será realizada por los contrayentes a su cargo, siguiendo para ello las indicaciones que al respecto se efectúen

por parte de los servicios municipales de mantenimiento.

Queda terminantemente prohibido arrojar arroz y objetos similares dentro de la Casa Consistorial, así como en sus inmediaciones, dada la peligrosidad que ello representa para el normal tránsito de las personas, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de las



consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación, por lo que cualquier posible accidente o circunstancia similar que pudiera ocurrir como consecuencia de ello será responsabilidad de quienes hayan solicitado en cada caso la celebración del matrimonio, ya que en la solicitud se dejará constancia de que conocen estas normas y se comprometen a su estricto cumplimiento.

De los desperfectos que puedan causarse como consecuencia de la utilización de las dependencias municipales, o incumplimiento de las presentes condiciones, serán responsables los solicitantes de la celebración del matrimonio, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá repercutir en los mismos el costo de las reparaciones y, en su caso, de los trabajos necesarios para reponer las dependencias a su normal estado de funcionamiento, previa apertura del correspondiente expediente, en el que se otorgará un plazo de alegaciones de diez días.

La ceremonia la celebrará el Alcalde o Concejales o Concejala en quien se haya delegado, quienes, una vez consultados los contrayentes, tendrán plena libertad para fijar el desarrollo de la misma. No obstante, para que el matrimonio civil tenga los efectos que la ley le confiere, será obligatoria la lectura de los preceptivos artículos del Código Civil.

Para constancia del acto, los contrayentes, los testigos y el Alcalde, Concejales o Concejala, firmarán la correspondiente acta de la celebración del matrimonio, que se levantará al efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ALCALDE: D. Joaquín Fernández Torrijos  
SECRETARIO: D. José Antonio Mora Rodríguez

**PUBLICADO EN B.O.P. DE 4 OCTUBRE 2012**